

LEY NUM. 68
11 DE JULIO DE 1988
DECLARACION DE PROPOSITOS
FUNCIONES Y DEBERES
CONSEJO CONSULTIVO

OFICINA PARA LOS ASUNTOS DE LA VEJEZ
OFICINA DE LA GOBERNADORA

Declaración de Propósitos

La seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, autoestima y realización son aspiraciones de todo adulto que va experimentando el paso de los años.

La atención de la población de personas de edad avanzada y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida son de alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

Para la consecución de estos propósitos es menester planificar de manera integral la acción gubernamental dirigida a la provisión de servicios necesarios para satisfacer las aspiraciones de este sector, entre las cuales pueden mencionarse la salud, bienestar social, seguridad económica, vivienda, educación y recreación.

Actualmente los servicios se ofrecen a la persona de edad avanzada por diversas agencias y entidades privadas. Es necesario la coordinación efectiva de todos estos servicios y recursos gubernamentales para lograr una mejor utilización.

La planificación e implantación de la política pública debe integrar a las familias y a la comunidad en el sistema de prestación de servicios por ser estos el principal apoyo de la persona de edad avanzada y fomentar, a su vez, su participación en las decisiones que afecten sus vidas propiciando su involucramiento en actividades y acciones dirigidas a la atención de sus propias necesidades y las de sus conciudadanos.

Origen y Desarrollo

La Oficina para los Asuntos de la Vejez, se creó mediante la Ley Núm. 68 del 11 de julio de 1988 como un organismo gubernamental adscrito a la Oficina de la Gobernadora, para planificar y coordinar con las distintas agencias públicas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada, en armonía con la política pública enunciada en esta ley y la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, que establece la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad.

La Ley que crea la Oficina para los Asuntos de la Vejez deroga la Ley Núm. 16 del 22 de mayo de 1962 según enmendada, que creó la Comisión Puertorriqueña de Gericultura. La Comisión de Gericultura funcionó por 26 años como el organismo encargado en Puerto Rico de coordinar las actividades y servicios relacionados con las personas de edad avanzada.

Funciones y Deberes

- Planificará y coordinará con agencias públicas así como con las entidades privadas, los programas, actividades y servicios relacionados con las personas de edad avanzada para asegurar la implantación de la política pública de una manera integral, sujeto a las condiciones que dispongan las leyes aplicables.
- Proveerá guías a las agencias públicas en la formulación e implantación de programas y proyectos relacionados con las personas de edad avanzada.
- Establecerá sistemas y procedimientos para evaluar la efectividad y mejorar la coordinación de los programas y proyectos de las diversas agencias públicas y entidades privadas encaminados a atender las necesidades y problemas de las personas de edad avanzada.
- Fomentará la participación de los ciudadanos en el desarrollo e implantación de proyectos y programas en beneficio de las personas de edad avanzada y facilitar su comunicación con las agencias públicas.
- Proveerá el asesoramiento, la ayuda técnica y los servicios profesionales a las agencias públicas e instituciones privadas que así lo soliciten a los fines de mejorar los servicios que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento establecidos por las leyes o reglamentos.

- Organizará y celebrará conferencias, seminarios y talleres y realizará estudios e investigaciones por sí, o en coordinación con otras agencias públicas y educativas e instituciones privadas y cualquier otra organización que lleve a cabo actividades afines con los propósitos de esta Ley, para el desarrollo de nuevos enfoques, métodos, programas y servicios, y el adiestramiento y mejoramiento del personal necesario para la prestación de servicios a las personas de edad avanzada.
- Así mismo establecerá relación de coordinación y colaboración con colegios, universidades e instituciones educativas de educación post-secundaria para el diseño de currículos y la planificación de textos en gerontología.
- Fomentará el establecimiento de servicios, y cuando fuere aconsejable, establecerlos con carácter de demostración o modelo, para ser luego transferidos a organizaciones públicas o privadas tales como clínicas de preparación para la vejez, y el retiro del trabajo, centros diurnos de actividades múltiples, clínicas geriátricas y otras.
- Recopilará, analizará y mantendrá actualizados los datos estadísticos necesarios para la planificación, coordinación y uso de los recursos gubernamentales disponibles para la implantación y desarrollo de una política pública con respecto a las personas de edad avanzada que responda a las exigencias del momento.
- Promoverá en la ciudadanía y en las propias personas de edad avanzada el conocimiento y un mejor entendimiento de las particularidades del proceso de envejecer.
- Llevará a cabo actividades de divulgación y orientación con miras a desarrollar actitudes positivas en los ciudadanos y mantener a las personas de edad avanzada integradas activamente a la comunidad.
- Orientará a las personas de avanzada sobre los servicios, beneficios, programas y actividades que ofrecen las agencias públicas y entidades privadas.
- Designará aquellos comités especiales que estime necesarios para llevar a cabo las funciones de la Oficina, en consulta con el Consejo Consultivo.
- Recomendará a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa aquellas medidas que crea necesarias para atender las necesidades y problemas de las personas de edad avanzada.

Organismo Planificador, Coordinador de Fondos Federales y Administrador

La Oficina para los Asuntos de la Vejez, Oficina de la Gobernadora es el organismo planificador y coordinador de Puerto Rico en lo que respecta a los fondos y aportaciones procedentes de leyes federales dirigidas a atender los problemas de las personas de edad avanzada.

La Oficina para los Asuntos de la Vejez, es también la agencia designada para administrar y poner en vigor los programas federales de la Ley 89-73 del 14 de julio de 1965 según enmendada, conocida como Older American Act. Puede, además, ser designada por la Gobernadora, como la agencia estatal administradora y receptora de cualesquiera otros fondos federales para los programas dirigidos a personas de edad avanzada.

Programas de Capacitación y Empleo

La Ley 68 encomienda a la Oficina a diseñar programas dirigidos a proveer posibles fuentes de empleo, oportunidades de adiestramiento y readiestramiento para personas de edad avanzada. Se considera, además, ofrecer otras alternativas para que se integren activamente a la comunidad a ciudadanos de edad avanzada que puedan prestar, con o sin remuneración, servicios consultivos, profesionales o de beneficio a la comunidad.

Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo sobre los Asuntos de la Vejez está integrado por once (11) miembros; seis (6) de éstos son ex-officio, a saber los Secretarios de Salud, Servicios Sociales, Educación, Recreación y Deportes, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Departamento de la Vivienda y los otros cinco (5) adicionales son representativos del interés público, nombrados por la Gobernadora, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Gobernadora, es quien designa un Presidente de entre los miembros del Consejo.

Director Ejecutivo

La Oficina para los Asuntos de la Vejez funciona bajo la dirección de un Director Ejecutivo nombrado por la Gobernadora, que tiene la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la Oficina. La Oficina es un Administrador Individual.